

¿Cuáles son los beneficios a los que puede acceder un sujeto que pasa del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) al Régimen General?

El sujeto que renuncia o resulta excluido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, en la medida en que sus ingresos brutos de los últimos 12 meses no superen el 50% del límite de ventas totales anuales previsto para la categorización como Microempresa de acuerdo con la actividad desarrollada, conforme a la tabla dispuesta por la Resolución N° 220/2019 de la entonces SEPYME, podrá acceder a dos beneficios. Ambos aplican por única vez y deben solicitarse expresamente accediendo con clave fiscal al servicio “Sistema Registral”.

1. Procedimiento permanente de transición al régimen general:

A partir del 1° de Enero de 2022 podrá gozar de los siguientes beneficios a efectos de determinar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias correspondiente al primer período fiscal finalizado con posterioridad al que la renuncia o exclusión tenga efectos:

- En el Impuesto al Valor Agregado, podrá sumar al crédito fiscal del período, el impuesto que le fuera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la renuncia o exclusión tenga efectos, siempre que las compras que lo generan se relacionen con su actividad.
- En el Impuesto a las Ganancias, podrá considerar como gasto deducible en la categoría de renta que corresponda, el importe de las compras de bienes realizadas y/o locaciones o prestaciones recibidas en los 12 meses anteriores a la fecha en que la renuncia o exclusión tenga efectos, neto de IVA, siempre que se relacionen con su actividad, sin perjuicio de las restantes deducciones que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

2. Régimen de promoción voluntaria del régimen general:

Quiénes a partir del 1° de enero de 2021 hubiese comunicado su exclusión del régimen Simplificado y solicitado el alta en los impuestos del Régimen General, hasta el último día del mes siguiente al que hubiese tenido lugar la causal de exclusión en las formas previstas por la norma, o que hayan renunciado con el fin de incorporarse a éste, podrán gozar por única vez, de una reducción del saldo deudor que surja de la diferencia entre el débito y el crédito fiscal en cada período durante 3 años, a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la exclusión o renuncia. La reducción será del 50% en el primer año, 30% en el segundo y 10% en el tercero.

En caso de gozar de algunos de los beneficios citados, el reingreso al Régimen Simplificado no podrá realizarse sino hasta luego de transcurrido un año calendario desde la finalización del último período fiscal en que se haya gozado en forma completa de alguno de los beneficios.